

Resistencia, 30 de julio de 2019.

N° 1100

VISTO:

Que el art. 738 del Código Procesal Civil y Comercial (Ley 2559-M) facultó al Superior Tribunal de Justicia a reglamentar la implementación de la audiencia de vista de causa en cada circunscripción judicial, teniendo en cuenta el número de magistrados en relación a la cantidad de procesos, las estructuras edilicias y los recursos tecnológicos existentes;

Y CONSIDERANDO:

1º) Que los denominados "*procesos por audiencias*", basados en la inmediación, concentración y publicidad, y economía, adoptan la oralidad como método optimizador de las condiciones para acceder a la información que el juez tendrá en cuenta para tomar la decisión final. Este ideario alcanza su máxima expresión en la audiencia de vista de causa, en la que se producen las declaraciones de los testigos y de las partes, como así también se escuchan las explicaciones de los peritos y -finalmente- los alegatos de las partes.

2º) Que mediante Resolución N° 2183, de fecha 28 de noviembre de 2018, se dispuso la puesta en marcha del Proyecto de Generalización de la Oralidad Civil en la Provincia del Chaco y se estableció que oportunamente se dispondría la fecha de implementación de la audiencia de vista de causa. Teniendo en cuenta que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través del programa JUSTICIA 2020 y el programa de Apoyo al Fortalecimiento de los Poderes Judiciales Provinciales de la Argentina, permitieron la adquisición de 14 Salas de Videgrabación -mediante Resolución N° 2156/18-, a consecuencia de lo cual se cuenta con los recursos tecnológicos que permitirán captar y registrar de esa manera las referidas audiencias.

3º) Que cumplida la etapa de instalación, contando con la infraestructura edilicia adecuada, y conforme el análisis de las estadísticas de los juzgados de primera instancia con competencia civil y comercial de la Primera Circunscripción Judicial como así de las demás Circunscripciones Judiciales (Nºs II, III, IV, V y VI), surge razonable el número de audiencias de vista de causa que se producirán en relación a la cantidad de procesos por magistrados.

4º) Que durante los años 2017, 2018 y 2019 se han realizado talleres de formación en oralidad efectiva para los jueces que deben participar en las audiencias de vista de causa previstas en los artículos 464 a 473 de la Ley 2559-M.

5º) Que por las razones expuestas es propicio **establecer que la audiencia de vista de causa prevista en los artículos citados se implemente en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de las I, III, IV, V y VI Circunscripciones Judiciales a partir de la fecha de la presente Resolución.** Notificados los tribunales, deberán fijarla según el estado de las causas.

Queda exceptuada la II Circunscripción Judicial, en atención a que actualmente no se cuenta con estructura edilicia. Oportunamente se dispondrá su implementación, cuando los recursos tecnológicos puedan instalarse en la sala del nuevo Edificio de Tribunales de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

6º) Que a los fines de optimizar el uso de las salas en las que se realizarán las audiencias de vista de causa, resulta necesario implementar un sistema de agenda electrónica para registrar las fechas y los horarios de comienzo, como así también establecer un límite de tiempo para la utilización de la sala por cada expediente, y prever el momento en que se podrá registrar la segunda audiencia, en caso de ser necesario.

Para la debida publicidad, resulta necesario que la agenda referida precedentemente, sea publicada en la página web del Poder Judicial del Chaco a través de la Dirección de Tecnologías de la Información.

7º) Que como mecanismo para garantizar la realización de todas las audiencias, resulta necesario establecer un criterio estricto para su comienzo y desarrollo. Por ello se establece que las audiencias tendrán una duración máxima de sesenta (60) minutos por día y por expediente.

Excepcionalmente, en aquellos casos en que por sus particularidades se advierta la necesidad de un tiempo mayor, el juez podrá registrar audiencias de hasta noventa (90) minutos.

En caso de resultar necesario registrar una segunda audiencia, ello recién podrá hacerse el día en que se realiza la primera audiencia, preferentemente en horarios de la tarde. En dicha agenda deberá anotarse la carátula y el número de expediente en el que se fija la audiencia, los datos del órgano jurisdiccional al que pertenece, el horario y el lugar en el que se realizará la audiencia.

8º) Que el artículo 142, inc. 5, de la Ley 2559-M establece expresamente que las audiencias de prueba podrán ser objeto de grabación fonoelectrica o filmadas por el Tribunal, que certificará y conservará adecuadamente las constancias respectivas, por lo que resulta necesario que las audiencias de vista de causa sean íntegramente documentadas mediante un sistema que garantice la inalterabilidad de la videograbación de lo actuado, y el lugar en el que quedará el registro definitivo.

9º) Que a los fines de optimizar los recursos humanos y del tiempo disponible para cada sala, el sistema informático que registrará las audiencias generará automáticamente el acta prevista en el art. 142, inc. 5, de la ley 2559-M, en la que quedará constancia sintética solamente de los comparecientes, de los actos procesales que se realizaron y -en su caso- de la fecha, lugar y hora en que continuará, en razón de

que la videograbación de las audiencias torna innecesaria la reproducción escrita de los demás ítems referidos en el art. 142, inc. 5, de la Ley 2559-M, lo cual los torna inaplicables en el caso de las audiencias de vista de causa (cfr. última parte del art. 465 de la Ley 2559-M).

Teniendo en cuenta que la videograbación y el sistema de documentación garantiza adecuadamente lo sucedido en la audiencia, resulta necesario establecer que durante el desarrollo de todos los actos que se lleven a cabo en el marco de las audiencias de vista de causa solamente resulta imprescindible la presencia del o la Juez interviniente.

10º) Que para garantizar el derecho a contar con copia de la videograbación de la audiencia, se deberá establecer que el aporte del soporte en el que se la grabará la copia, sea a cargo de la parte que lo requiera.

11º) Que para evaluar en forma sostenida los resultados, el Ministerio de Justicia de la Nación ha establecido un sistema de medición común para todo el país, respecto de la calidad en la atención que brinda el poder judicial y respecto de la mayor celeridad en la duración de los procesos y en el grado de conciliación a partir de la intermediación del juez.

Para el primero de ellos, se establece la consulta a los usuarios en general y a los abogados, mediante encuestas de satisfacción anónimas, en la audiencia preliminar y en la audiencia de vista de causa. Estas encuestas deberán ser propiciadas por los juzgados, entregando los formularios respectivos, los que serán enviados mensualmente al el Centro de Estudios Judiciales, quien se encargará de procesar la información y remitirá a las autoridades correspondientes.

Para el segundo supuesto, se establece la planilla que mide los tiempos del proceso, y el grado de conciliaciones logrado, así como el grado de cumplimiento de las Metas Cuantificadas -aprobadas por Resolución 2183/18-, cuya

carga será obligación de cada Juzgado, completando los datos requeridos desde el ingreso del expediente y remitiendo mensualmente al Área de Estadística de la Secretaría de Superintendencia, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, para su posterior envío, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

12º) Que resulta necesario autorizar el uso de las salas de audiencias a las Salas de la Cámara de Apelaciones, a los fines de la producción de las diligencias previstas en el art. 50, inc. 5, apartados “a” y “b” de la Ley 2559-M, como así también de las declaraciones de partes y de las pruebas testimoniales que sean admitidas en la Alzada.

Por las razones expuestas, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 738 del Código Procesal Civil y Comercial del Chaco (Ley 2559-M), el

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA:

RESUELVE:

I.- DISPONER la implementación de la audiencia de vista de **causa** prevista en los artículos 464 a 473 de la ley 2559-M en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de las I, III, IV, V y VI Circunscripciones Judiciales **a partir del 01 de agosto del corriente año**. Notificados los tribunales, deberán fijarla según el estado de las causas.

II.- EXCEPTUAR a la II Circunscripción Judicial y **diferir** su implementación, para la oportunidad que los recursos tecnológicos puedan instalarse en la sala del nuevo Edificio de Tribunales de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

III.- ESTABLECER que las audiencias de vista de causa, que fijen los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial, se lleven a cabo en las instalaciones de las actuales Salas de Audiencias anexas a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°s. 1, 15, 20, 21, y 22; 2 Salas ubicadas en el 1er piso y 2do. piso del Edificio de la Procuración General,

Defensoría General y Centro Público de Mediación Conexo al Poder Judicial. En la Tercera Circunscripción Judicial en el 1er. piso del Edificio de Tribunales II de la localidad de Villa Ángela. En la Cuarta Circunscripción Judicial en el 5to. piso del Edificio de Tribunales de la localidad de Charata. En la Quinta Circunscripción Judicial en el Edificio de Tribunales Gral. José de San Martín y en la Sexta Circunscripción Judicial en el 4to piso del Edificio de Tribunales de la localidad de Juan José Castelli.

IV.- RECOMENDAR se observe lo dispuesto en el considerando 9) respecto del Acta de Audiencia


V.- APROBAR la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente a los fines de la Medición de las Metas Cuantificadas aprobadas por Resolución 2183/18. **ESTABLECER** que será obligación de cada Juzgado completar la carga desde que ingresa el expediente y remitir mensualmente al Área de Estadística de la Secretaría de Superintendencia, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. **PROPICIAR** la respuesta a las encuestas de satisfacción, y enviarlas al Centro de Estudios Judiciales en el plazo antes señalado a los fines del relevamiento general, para su posterior envío mensual al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en todo de conformidad con lo expuesto en el Considerando 11º de la presente. La Secretaría del Juzgado tendrá a su cargo la carga de datos la planilla y activar las encuestas de satisfacción.

VI.- ENCOMENDAR a la Dirección de Tecnologías de la Información que ponga a disposición todos los elementos que fueren necesarios para la realización de las referidas audiencias de vista de causa y brinde la asistencia y asesoramiento necesarios.

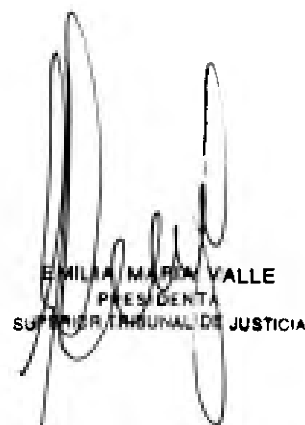
VII.- APROBAR la agenda electrónica, elaborada por Dirección de Tecnologías de la Información para la correcta implementación de los turnos en los que

se registrarán las audiencias, en la forma establecida en los considerandos 6 y 7. Dicha agenda será de acceso público, a través de la página web del Poder Judicial del Chaco.


VIII.- REGISTRAR Y COMUNICAR.



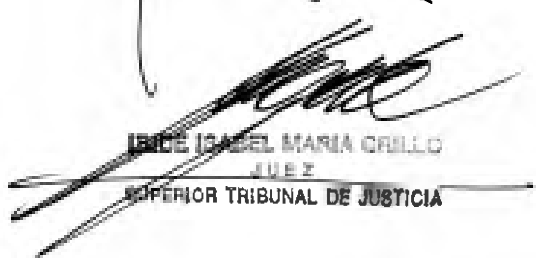
DRA. MARIA LUISA LUCAS
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



EMILIA MARÍA VALLE
PRESIDENTA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



EDMUNDO IGNACIO TOLEDO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



IRENE ISABEL MARÍA GRILLO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº1100...../19

■ JUZGADO: _____
LOCALIDAD: _____
AÑO: _____
MES: _____

DATOS A INFORMAR SOBRE CADA EXPEDIENTE RELEVADO:

Col.	CONCEPTO	DETALLE / PARÁMETROS
A	Nº REGISTRO	
B	NÚMERO DE EXPEDIENTE	
C	AÑO EXPEDIENTE	
D	OBJETO / TIPO DE PROCESO	Seleccionar de Nomenclador (1)
E	FECHA DE INICIO	Fecha de Inicio de la Causa
F	FECHA DE INGRESO	Fecha de Ingreso al organismo informante
AUDIENCIA PRELIMINAR		
G	FECHA AUDIENCIA PRELIMINAR	Fecha fijada para la audiencia.
H	RESULTADO: ACUERDO?	<u>SI</u> : concilió <u>NO</u> : no concilió <u>SUS</u> : suspendida
I	FECHA DIFERIDA	Nueva fecha fijada, si la anterior fue suspendida.
J	RESULTADO: ACUERDO?	<u>SI</u> : concilió <u>NO</u> : no concilió
APERTURA A PRUEBA		
K	APERTURA A PRUEBA	Fecha del proveído que abre a prueba
AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA		
L	FECHA AUDIENCIA VISTA DE CAUSA	Fecha fijada para la audiencia.
M	RESULTADO: ACUERDO?	<u>SI</u> : concilió <u>NO</u> : no concilió <u>SUS</u> : suspendida
N	FECHA DIFERIDA	Nueva fecha fijada, si la anterior fue suspendida.
O	RESULTADO: ACUERDO?	<u>SI</u> : concilió <u>NO</u> : no concilió
LLAMAMIENTO DE AUTOS PARA SENTENCIA		
P	LLAMAMIENTO DE AUTOS PARA SENTENCIA	Fecha del proveído en que el expediente pasa a sentencia.
RESOLUCIÓN		
Q	FECHA DE RESOLUCIÓN	Fecha en que se dictó la sentencia definitiva, o interlocutoria que pone fin al proceso, incluyendo homologaciones de acuerdos.
R	TIPO DE RESOLUCIÓN	Seleccionar de Nomenclador (2). En Caso de no encontrarse detallada, elegir "OTRO" y especificar en la columna OBSERVACIONES.
S	OBSERVACIONES	Destinado a información adicional relevante.


 OTAR EL TIPO DE ACUERDO
 SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA
 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

1) NOMENCLADOR para el concepto D-OBJETO / TIPO DE PROCESO

PARÁMETRO	DETALLE
ACCIÓN AUTÓNOMA DE NULIDAD	
ACCIÓN DE FALSEDAD	
ACCIÓN DE NULIDAD	
ACCIÓN DE REIVINDICACIÓN	Incluye otras defensas del Derecho Real: ej. Negatoria, Confesoria, etc.
ACCIÓN DEFENSA DE INTERESES DIFUSOS	
ACCIÓN POSESORIA	
ACCIÓN REVOCATORIA PAULIANA	
ACCIÓN SIMULACIÓN Y REVOCATORIA	
COBRO SUMARIO DE PESOS	
COLACIÓN DE BIENES	
CONSIGNACIÓN	
CUMPLIMIENTO / INCUMPLIMIENTO - DE CONTRATO, DE CONVENIO, etc.	Cuando no se reclama daños y perjuicios.
DAÑOS Y PERJUICIOS	Incluye todas las alternativas que No sean por Mala Praxis o Accidente de Tránsito. Abarca cumplimiento, incumplimiento, rescisión, resolución de contratos, nulidades, etc. que se integren con indemnización de daños y perjuicios.
DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	
DAÑOS Y PERJUICIOS P/MALA PRAXIS	Médica, de abogado, etc.
DESAFECTACIÓN BIEN DE FAMILIA	
DESALOJO	
DETERMINACIÓN / REGULACIÓN DE HONORARIOS	
ESCRITURACIÓN	
EXPROPIACIÓN	
INEXISTENCIA DE ACTO JURÍDICO	
INTERDICTOS	
JUICIO SUMARIO	Incluye todas las variedades no detalladas.
JUICIO SUMARÍSIMO	Incluye todas las variedades no detalladas.
NULIDAD	
NULIDAD ACTO JURÍDICO	
NULIDAD DE ASAMBLEA	
NULIDAD DE CONTRATO	
NULIDAD POR SIMULACIÓN	
PRESCRIPCIÓN: ADQUISITIVA / LIBERATORIA / USUCAPIÓN	Todas las cuestiones que refieren a prescripción.
REAJUSTE DE CONTRATO	
REPETICION DE PAGO	
RESCISIÓN / RESOLUCIÓN DE CONTRATO	Incluye todo tipo de contrato que no se reclame daños y perjuicios.
REVOCATORIA	
SIMULACIÓN	
TERCERÍA DE DOMINIO	
TERCERÍA DE MEJOR DERECHO	

2) NOMENCLADOR para el concepto R-TIPO DE RESOLUCIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA
SENTENCIA MONITORIA
ALLANAMIENTO
CADUCIDAD
CONCILIACIÓN
DECLARACIÓN DE ABSTRACCIÓN
DECLARACIÓN DE PURO DERECHO
DESISTIMIENTO
HOMOLOGACIÓN
TRANSACCIÓN
- OTRO (especificar en Observaciones)

